## DICTAMEN 12--415

Expte. nº 166.564-S-90 Caja Mutual - Jefe Departamento Contaduría Mutual s/pago de seguro / a 60 días sin actualización

## SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAJA DE JUBILACIONES:

Mediante las presentes actuaciones el Señor Presidente de la Caja Mutual de Seguro de Supervivencia, Vida e Invalidez solicita que este Organismo se promuncie nuevamente en lo referido a las actualizaciones de las Seguros de Vida a abonar por dicha Caja.

Asesoría Letrada de Gobierne-se pronunció al respecto en Dictamen Nº 362-ALG-89, de fecha 12 de octubre de 1989. Allí se estableció, como criterio general a tener en cuenta, que la actualización debe partir desde el momento del fallecimiento y hasta su efectivo pago.-

Debe señalarse, por otra parte, que las inquietudes planteadas por la Caja Mutual son atendi-/bles. El mismo sistema que la ley determina para el pego del/seguro, concebido en épocas no inflacionarias, es el que crea inconvenientes que para la Caja son insolubles, ya que cobra a valores históricos y debe pagar actualizado.-

Hemos insistido, por ello, en / la urgente necesidad de modificar la ley de aplicación, y lo hacemos nuevamente ahora.

De todas maneras, lo cierto es que el Seguro previsto en la Ley 1834 y modificatorias consiste en 40 sueldos, tomando como base el correspondiente al último mes aportado, y los beneficiarios del mismo tienen derecho a percibir este importe debidamente actualizado. Cobrar / a los 90 días ese mismo monto histórico implicaría, en un - / país de economía inflacionaria como el nuestro, percibir una suma virtualmente inferior a la que en derecho corresponde.-

Este criterio ha tenido ya re-/
cepción en nuestra jurisprudencia, en los Autos Nº 5971, cara

- Mara Para Service of the Control o

tulado "Galleguillo, Ricardo Benito c/Caja Mutual de Seguro / por fallecimiento e invalidez - Cobro de pesos - Ordinario".-

vivencia, Vida e lavalidez solicita que este Organismo as pro

Por lo expuesto, ratificamos el Dictamen Nº 363-ALG-69, no sin reconocer las dificultades /// ciertas e indudables que afronta la Caja en virtud de la nece saria aplicación de un sistema, concebiendo en épocas no infla cionarias y que requiere de una urgente y sustancial reforma/ legislativa.

to o usb witten oden obligationics of our constant den e of

Sirva la presente de atenta no-

ta de estilo.-

ASESORIA LETHADA DE GOBIERNO, 28 de noviembre de 1990.-

ondented to para la Caju sen insolebles, yo que coma

Int.: A.S. se universitable on asset as objected on opide

DR. J.C. GUILLERMO KREBS
ASESOR LETRADO ADJUNTO.
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

- groups etropherotes comeous

De bodze weren la cierca de

Debe senslares, por otra perte.

que el Seguro previste en la Ley 1856 y modificatorias consig te en 10 susidos, tomando co o besa el correspondiente el 51timo mos apprisde, y les benevist ries del miras tiones derecho a percibir este importe devidamente actualizado. Conser -

a los 90 diss ese mismo monto histórico implicario, en un - , palo de escence la inflacionaria como el en etro, percipir una suma virtualmente inferior a la que en derecho perrechondo.